

ES COPIA AUTENTICA

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 20 NOV. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004748

Lima, 20 NOV. 2009

VISTOS:

El expediente N° 1616808 (Cód. MEM) y el Informe GFM-435-2009, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente, por parte de Minera Bateas S.A.C.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Del 24 al 26 de mayo de 2006 se realizó la primera fiscalización del Programa Anual 2006 sobre el cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente, en la Unidad "San Cristóbal" y concesión de beneficio "Huayllacho" de Minera Bateas S.A.C. (en adelante Bateas), a cargo de la fiscalizadora externa Asesores y Consultores Mineros S.A. (en adelante la Fiscalizadora).
- 1.2 La Fiscalizadora presentó el informe correspondiente a la fiscalización en la Unidad "San Cristóbal" y concesión de beneficio "Huayllacho" de Bateas (registros de ingreso N° 1616808 de fecha 4 de julio de 2006 y N° 1630786 de fecha 28 de agosto de 2006). El referido informe fue notificado a Bateas con fecha 4 de julio de 2006 y 28 de agosto de 2006.
- 1.3 Posteriormente, Bateas presentó el informe de cumplimiento de las observaciones efectuadas durante la referida fiscalización dirigido a la Dirección General de Minería (escritos con registros de ingreso N° 1615647 de fecha 26 de junio de 2006, N° 1620541 de fecha 20 de julio de 2006 y N° 1657750 de fecha 20 de diciembre de 2006).
- 1.4 Mediante Oficio N° 287-2009-OS-GFM de fecha 17 de febrero de 2009, notificado con fecha 18 de febrero de 2009, OSINERGMIN informó a Bateas el inicio del procedimiento administrativo sancionador al haberse detectado una (1) infracción a la normatividad vigente.
- 1.5 Bateas presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador (registro de ingreso N° 1138649 de fecha 4 de marzo de 2009).

2. ARGUMENTOS DE MINERA BATEAS S.A.C.

- 2.1 Incumplimiento a la Recomendación N° 3, correspondiente a la segunda fiscalización del Programa Anual del año 2005



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004748

Bateas señala que con fecha 11 de abril de 2006 presentó a la Dirección de Fiscalización Minera del Ministerio de Energía y Minas el levantamiento de todas las observaciones correspondientes a la fiscalización 2005-II. Al respecto, adjunta copia del informe de levantamiento de observaciones.

Asimismo, manifiesta que la Fiscalizadora cometió una serie de errores en la elaboración de sus informes de fiscalización, lo que ha generado una imputación errada de incumplimiento, ya que en ciertas partes da por cumplida la Recomendación N° 3 y en otras considera un 50% de incumplimiento. Asimismo, la Fiscalizadora considera un plazo de cumplimiento errado de seis meses.

En tal sentido, concluye Bateas que es clara la falta de objetividad y criterio de la Fiscalizadora, en la redacción y claridad de lo informado, incumpliendo así lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, al no precisar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, presentando deficiencias en la información; por lo que, solicita se de por culminado el presente procedimiento administrativo sancionador.

3. ANÁLISIS

3.1 Incumplimiento a la Recomendación N° 3, correspondiente a la segunda fiscalización del Programa Anual del año 2005

Durante la segunda fiscalización del Programa Anual del año 2005 se requirió a Bateas como Recomendación N° 3, el realizar un estudio detallado de todas las desmonteras y elaborar un programa para determinar su Potencial Neto de Neutralización (PNN) y su encapsulamiento con material de préstamo.

La recomendación formulada consiste en dos partes: (1) Realizar un estudio de las desmonteras (Zona Bateas, Zona Esperanza- San Cristóbal y Zona Cuchilladas-San Pedro); y, (2) Elaborar un programa para determinar su PNN y su encapsulamiento con material de préstamo.

Conforme al escrito presentado por Bateas al Ministerio de Energía y Minas, de subsanación de las observaciones formuladas en la segunda fiscalización en materia ambiental del año 2005, cuya copia adjunta a sus descargos, se advierte como Anexo 1, 2, 3 y 4 (fojas 596-620) la descripción del Programa de Remediación de los Botaderos de Desmonte, en el cual no ha considerado el programa para determinar el PNN de los desmontes y su encapsulamiento.

Al respecto, si bien el mencionado programa indica que para las desmonteras Esperanza y Cuchilladas no se observan materiales sulfurados como pirita; es necesario señalar que los análisis mineralógicos que adjuntan, no detallan las zonas a las que corresponden dichos resultados y no figuran los resultados del análisis de hierro y sulfuro, que demostraría la inexistencia de pirita en las desmonteras y la falta de necesidad de determinar el PNN.



Eda Cabrera Pajares
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN
Lima, 20 NOV. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004748

En cuanto a los errores en el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 3 que señala Bateas en sus descargos, es preciso señalar que conforme al Acta de Compromiso¹ suscrita con fecha 16 de agosto de 2006 (fojas 382), la Dirección de Fiscalización Minera formuló observaciones respecto al cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos; en tal sentido, la Fiscalizadora presentó un informe complementario (fojas 407) señalando como grado de cumplimiento de dicha recomendación el 50%. Por lo tanto, resulta válido el grado de cumplimiento aclarado por la fiscalizadora en su informe complementario.

Por lo señalado, no habiéndose demostrado la existencia de un programa para determinar el PNN de las desmonteras, existe un incumplimiento de la Recomendación N° 3.

- 3.2 Conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, Bateas es responsable de una infracción por incumplimiento a una recomendación originada en la segunda fiscalización en materia ambiental del año 2005, por lo que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.1 del punto 3) "Medio Ambiente" de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde sancionar a Bateas con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA BATEAS S.A.C., con una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento a una recomendación originada en la segunda fiscalización en materia ambiental del Programa Anual 2005.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

¹ Documento en el cual consta que el fiscalizador externo ha tomado conocimiento de las observaciones que la autoridad minera formula al informe presentado y en el cual se compromete a subsanarlas en el plazo consignado en el mismo (definición del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-EM)



ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 20 NOV. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004748

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



[Signature]
EDWIN QUINTANA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

